

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Liquidatorio – Sucesión intestada -
Causante	Luis Arsenio Castaño Quintero
Interesados	Sofía Castaño Quintero y otros
Radicado	056973184001 - 2019 – 00412 – 00
Providencia	Auto # – corrige partición y fallo

En escrito que precede el Apoderado Demandante en este asunto, da cuenta de errores involuntarios cometidos en la elaboración del trabajo partitivo de la sucesión del causante LUIS ARSENIO CASTAÑO QUINTERO, y por el despacho en la emisión del fallo, consistente en los siguientes:

- a) Por error involuntario en la partición se anotó incorrectamente el apellido del heredero ERNEY DE JESUS, siendo su apellido CASTAÑO QUINTERO y no CATAÑO QUINTERO, como erradamente se indicó en la partición, en la hoja seis.
- b) Y en la sentencia, en la hoja 3 donde aparece EMEL DE JESUS CATAÑO y es CASTAÑO.

Solicita la Apoderada en consecuencia se acepte la aclaración en tal sentido y se autoricen las copias correspondientes.

Para resolver el Despacho, **CONSIDERA:**

El artículo 285 del Código General del Proceso reza: “La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronuncio. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella...”; por tanto, la corrección se realizará de oficio en ausencia de derecho de postulación por parte de la memorialista.

Y el artículo 286 de la misma obra dispone, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Analizado el trabajo de partición aludido, en el folio seis (6) concretamente, aprecia el Despacho que en realidad hubo error en involuntario por parte de la Apoderada partidora, porque se anotó incorrectamente el apellido del heredero ERNEY DE JESUS, siendo su apellido CASTAÑO QUINTERO, se escribió CATAÑO QUINTERO, lo cual no altera en su sustancia dicha partición y es un

imperativo su corrección para evitar perjuicios al adjudicatario en la tradición de los bienes que recibe por herencia.

De otro lado, revisado el fallo fechado el veintiséis (26) de marzo de 2021, concretamente en el título ANTECEDENTES (folio 3), observa esta judicatura que se transcribió mal el nombre de ERNEY CATAÑO QUINTERO, cuando lo correcto es **CASTAÑO QUINTERO**; lo que debe ser corregido para evitar igualmente perjuicios al adjudicatario.

Deviene de lo anotado a la luz de las normas citadas, que le asiste la razón a la Apoderado demandante, por ello se atenderán cada una de las solicitudes de que da cuenta en su petición.

Como se trata de decisión que tiene que ver con bienes inmuebles y demás, se autorizará copia de esta decisión para su registro, la cual se anexará al fallo de cuya corrección se trata y del memorial de corrección.

Es por lo expuesto que el Juzgado,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: ACCEDER A LAS CORRECCIONES SOLICITADAS en este proceso de SUCESION INTESTADA del causante LUIS ARSENIO CASTAÑO QUINTERO, propuesto por la señora SOFIA CASTAÑO QUINTERO y otros, del trabajo de partición y del fallo emitido en el día veintiséis de marzo de 2021, en la siguiente forma:

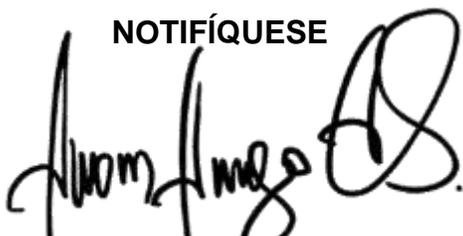
a.- En el trabajo de partición aludido, a folios seis (6) el nombre del heredero ERNEY DE JESUS CASTAÑO QUINTERO y no como se escribió, CATAÑO QUINTERO.

b.- En el fallo fechado el veintiséis (26) de marzo de 2021, concretamente en el título ANTECEDENTES (folio 3), el nombre del heredero ERNEY CATAÑO QUINTERO, se corrige por el de **ERNEY CASTAÑO QUINTERO**.

SEGUNDO: ORDENASE agregar copia de esta decisión y de la petición al fallo anunciado, para efectos del registro en la oficina mencionada.

TERCERO: Expídase copia a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA  
Juez

Firmado Por:

**JUAN DIEGO CARDONA SOSSA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA**  
**CIUDAD DE EL SANTUARIO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**af8df26217e5f45cff16dfb6abf2eec78af37de0c74a530c6c693ab83e5a262d**  
Documento generado en 21/05/2021 05:19:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**